

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

(BOPR (Serie A) 95, 18/04/2001)

TÍTULO VI. DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Artículo 91. La iniciativa legislativa ante el Parlamento corresponde:

- a) A los Diputados en los términos previstos por este Reglamento.
- b) Al Gobierno.
- c) A los ciudadanos que gocen de la condición de riojanos en los términos establecidos por la Ley.